

DICTAMEN UOC N° 162/2025

Asunción, 12 de setiembre de 2025

Ref.: Llamado a LPN para la "CONTRATACION DE LIMPIEZA PARA EL AISP Y AIG", NO PLANIFICADO	
SEGÚN LOS ARTÍCULOS DE LA Ley N°7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"	
Art. N° 112	Establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): o) Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación público deban observar los organismos, las entidades y los municipalidades conforme a los políticos emitidos en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público.
SEGÚN LOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN DNCP N°892/2025 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACION"	
Art. N° 2	<p>Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto. 2) Opcionalmente, la convocante podrá publicar cualquier otra información adicional al dictamen mencionado en el punto anterior, que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. <p>Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida.</p>

Visto: los antecedentes del llamado de referencia.

Considerando: que, como antecedentes justificantes del procedimiento sin planificación, se puede mencionar lo siguiente:

JUSTIFICACION DEL AREA REQUIRENTE.

Que, por Providencia de la Gerencia de Mantenimiento del AISP y AIG, menciona que, "la **CONTRATACION DE LIMPIEZA PARA EL AISP Y AIG**, no fue incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) institucional. Esto se debe que durante su elaboración el servicio actualmente se encuentra vigente hasta fines de del mes de noviembre del corriente año". -----

Que, por Memorandum UOC / PYE N°88/2025 del Dpto. de Programación y Evaluación, se remite la solicitud de autorización para la adición de un PAC NO PLANIFICADO, del mencionado llamado, y solicita se remita a la Sub Dirección de Administración y Finanzas para la verificación y visto bueno conforme lo requiere la reglamentación vigente. -----

Que, conforme lo explica el área requirente, la no inclusión del presente llamado en la planificación institucional aprobada en marzo del presente año se debió a que, en ese momento, no existía una necesidad inmediata, dado que se contaba con un contrato vigente hasta el mes de noviembre del presente año, lo que generó en el área requirente, la convicción de que no era necesario incluir la contratación en la planificación Institucional. -----

Que, la solicitud de adición de PAC NO PLANIFICADO para el servicio de limpieza en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi y el Aeropuerto Internacional Guaraní tiene como objetivo principal garantizar la limpieza y condiciones de salubridad óptimas en las instalaciones, lo que es crucial dado el alto volumen de personas que transitan por ambos aeropuertos. -----

Que, teniendo en cuenta lo solicitado, esta UOC considera que la solicitud de adición del PAC NO PLANIFICADO para el llamado "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL AISP Y AIG" en la modalidad de Licitación Pública Nacional, se encuentra justificada, por lo que de acuerdo a lo

Abg. Jorge Paiva
Coordinador UOC - DINAC

Lic. José Angel Galeano Marten
Sub Director de Adm. y Finanzas
Asunción - Paraguay - DINAC
email: uoc@dinac.gov.py

establecido en el Art. 2, de la Resolución DNCP N°892/2025, corresponde solicitar a la Sub Dirección de Administración y Finanzas, el Visto Bueno correspondiente, autorizando la inclusión del PAC NO PLANIFICADO al Programa Anual de Contrataciones, del llamado señalado. -----

Por tanto: en base a los antecedentes expuestos en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones de la DINAC, recomienda elevar estos antecedentes a la Sub Dirección de Administración y Finanzas para la verificación y visto bueno para su aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales citadas. -----

Abg. Jorge Paiva
Coordinador U.O.C.
DINAC



Lic. José Ángel Galeano
Responsable de la SDAF
DINAC

